



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. 110014003004-2020-00562-00.
Confirmación. 52109.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

- 1.** Presentar poder donde se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (inciso 2° artículo 5 Decreto 806 de 2020).
- 2.** Adecuar las pretensiones incoadas con base en el pagaré base de la ejecución, teniendo en cuenta para ello la cláusula aceleratoria allí pactada, en consecuencia, deberán formularse en numeral separado cada una de las cuotas en mora hasta la presentación de la demanda, y a partir de ahí el capital acelerado, e igualmente será con los respectivos intereses.
- 3.** Adicionar en los hechos de la demanda, en los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifestando expresamente si el original del pagaré objeto de este proceso, se encuentra en su poder y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.
- 4.** Aportar copia de la Escritura Pública No. 2660 de 9 de septiembre de 2020 con nota de vigencia, por medio de la cual la Cooperativa Multiactiva de Activos y Finanzas "Cooafin", otorga poder general a la Dra. Getsy Amar Gil Rivas. Tenga en cuenta que la inscripción de dicho acto ante la cámara de comercio es una formalidad para efectos de dar publicidad a actos que interesan a terceros, sin que la misma acredite en debida forma la calidad de apoderado especial de la entidad demandante.
- 5.** Adicionar en los hechos de la demanda, en los términos del artículo 245 del Código General del

Proceso, manifestando expresamente si el original del pagaré objeto de este proceso, se encuentra en su poder y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.

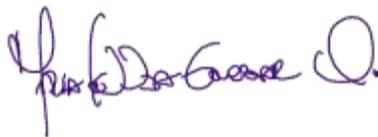
6. Informar como obtuvo la dirección electrónica para efectos de la notificación de la parte demandada y allegue la evidencia correspondiente, conforme lo establece el inciso 2° del artículo 8 del decreto 806 de 2020.

7. Aportar con el escrito de subsanación copia en mensaje de datos con documentos digitalizados.

8. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 040 Hoy 27 de Octubre de 2020.</p> <p>El Secretario, Luis José Collante Parejo</p>
--

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Código de verificación: **ea8997810d8d9ed399f8e0d18c53c05249d9d77697173a062538deef858982af**

Documento generado en 24/10/2020 02:02:36 p.m.